

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Divorcio Contencioso/Rad. 2022-00227-00

Atendiendo a la contestación de la demanda y a su vez demanda de reconvención, este despacho, RESUELVE:

PRIMERO. TENER contestada con excepciones la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado CRISTIAN CAMILO CARDEÑO RAMOS.

SEGUNDO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas excepciones propuestas por el demandado, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida la pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Juzgado, procédase con lo pertinente.

CUARTO. En auto separado, se procederá con el estudio respectivo de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en reconvención conforme a lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 126 Hoy 4 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria